



**Decreto Nro. c19-5e – Anexo C-1 (REVISADO): Se autoriza a los negocios adicionales a operar**

**A partir del 1 de junio de 2020**

**Requisitos generales**

Los “negocios adicionales”, que se enumeran a continuación, pueden reanudar operaciones, sujetos a los requisitos establecidos en el Decreto y a cualquier otro requisito establecido más adelante o en una directriz separada, específica de la industria por parte del Funcionario de Salud. Estos negocios fueron seleccionados para adherirse a los decretos y directrices emitidos por el estado de California y sobre la base de su determinación de que sería apropiado que reanuden sus operaciones, por lo que este Anexo debería interpretarse en consecuencia.

Para mitigar el riesgo de transmisión en la mayor medida posible, antes de reanudar las operaciones, cada negocio adicional deberá:

- a. Preparar, publicar, implementar y distribuir a su personal, como se define a continuación, un Protocolo de Distanciamiento Social, como se especifica en la sección 15.h del Decreto, a cada una de sus instalaciones que están en el condado y son frecuentadas por personal o el público en general. Si se trata de un negocio de servicios que opera en casa de los clientes, en vez de publicarlo en el hogar, deberá enviar una versión electrónica del Protocolo de Distanciamiento Social al cliente, al menos un día antes de que se preste el servicio.
- b. Preparar, publicar, implementar y distribuir a su personal un plan de salud y seguridad por escrito, según lo requerido por el estado de California, descrito en su guía, que aborda todas las mejores prácticas correspondientes, establecidas en las directivas pertinentes del Funcionario de Salud, e incluir cómo cumplirá con todas las directrices estatales vigentes, emitidas por el estado de California, que por la presente se incorporan por referencia y que deberían tratar como si las hubiera emitido el Funcionario de Salud. Si se trata de un negocio de servicios que opera en casa de los clientes, en vez de publicarlo en el hogar, debería enviar una versión electrónica del plan al cliente, al menos un día antes de que se preste el servicio.

Tal como se utiliza en este Anexo C-1, “personal” se refiere a las siguientes personas que proporcionan bienes o servicios asociados al negocio adicional en el condado: empleados; contratistas y subcontratistas (aquellos que venden bienes, prestan servicios *in situ* o entregan bienes para el negocio), contratistas independientes (“trabajadores por proyecto”, que realizan trabajos a través de la aplicación del negocio adicional u otra interfaz en línea), proveedores a los que se les permite vender productos *in situ*, voluntarios y otras personas que regularmente brindan servicios en el lugar, a petición del negocio adicional.

Además, cada negocio adicional deberá cumplir con los requisitos de distanciamiento social, así como con todas las directrices estatales pertinentes (que se encuentran aquí:

<https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>), directivas locales y órdenes del Funcionario de Salud. Cuando exista un conflicto entre la directriz estatal y las





directivas locales de salud pública relacionadas con la pandemia COVID-19, incluidas las órdenes del Funcionario de Salud, regirán las disposiciones más restrictivas.

### **Lista de negocios adicionales:**

A los efectos del Decreto, entre los negocios adicionales se encuentran los siguientes:

- (1) Tiendas minoristas y negocios de cadena de suministro al por menor** (centros comerciales interiores y al aire libre; librerías; joyerías; tiendas de juguetes; tiendas de ropa y zapatos; tiendas para el hogar y el mobiliario; tiendas de artículos deportivos; y floristerías).
- a. **Bases para la adición.** El estado de California determinó la conveniencia de que estos negocios reanuden sus operaciones. Para mayor claridad, esta disposición no incluye restaurantes, estadios, locales de música, lugares de entretenimiento y teatros.
  - b. **Descripción y condiciones adicionales para operar.** Las tiendas minoristas y los negocios que las apoyan están autorizados a operar, sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas:
    - i. Estas tiendas minoristas deberán (si es posible) prever la recogida o entrega en la acera/fuera de la acera, incluso el autoservicio, de tal forma de evitar la formación de multitudes y facilitar el distanciamiento social en su interior. En cuanto a la recogida en la acera/fuera de la acera, las tiendas minoristas deberán implementar lo siguiente:
      - a. A excepción de lo dispuesto en la subsección (b), a continuación, las tiendas minoristas deberán utilizar el acceso directo a una zona de acera, calle o callejón inmediatamente adyacente para la recogida por parte de los clientes que utilizan cualquier medio de traslado, sin bloquear el acceso de los peatones ni causar congestión peatonal ni vehicular.
      - b. Las tiendas minoristas, incluidas las de un centro comercial cubierto cerrado, que no tengan acceso directo a una acera adyacente, calle o área de callejón, deberán desarrollar un plan escrito en colaboración con el propietario de la zona a utilizar, incluido el operador del centro comercial o propietario, para designar áreas al aire libre claramente identificadas para la recogida. El plan deberá abordar cómo se supervisará y gestionará el proceso de recogida, dirigirse a los clientes que utilicen cualquier medio de traslado, sin bloquear el acceso de peatones ni causar congestión peatonal ni vehicular, y siempre garantizar el distanciamiento social. El plan también deberá abordar cómo logrará un bajo nivel similar de intensidad de contacto y número de contactos como recogida en la acera por parte de centros comerciales no cerrados.
      - c. Los productos deberán solicitarse con antelación y de forma remota, ya sea por teléfono, internet u otra tecnología.
    - ii. Las tiendas minoristas donde se realicen las compras en su interior deberán, en el plan de salud y seguridad requerido, identificar el número de compradores (en cumplimiento con los requisitos o limitaciones establecidos por el estado de California) que puedan alojar, de tal manera de garantizar que los compradores y el personal mantengan el distanciamiento social, y poner en marcha medidas para hacer cumplir ese límite.
    - iii. Los fabricantes de los productos que se venden en las tiendas minoristas que se contemplan en esta categoría pueden operar, pero solo en la medida en que estén fabricando bienes para estas tiendas minoristas.



- iv. Las empresas que brindan apoyo logístico y de almacenamiento a estas tiendas minoristas pueden operar, pero solo en la medida en que apoyen a estas tiendas minoristas.

**(2) Servicios limitados que no requieren contacto cercano con el cliente** (aseo de mascotas, paseos para perros, lavado de autos, reparación de electrodomésticos, limpieza y plomería residencial y de conserjería).

- a. Bases para la adición. El estado de California determinó la conveniencia de que estos negocios reanuden sus operaciones. Además, estos servicios limitados tienen baja intensidad de contacto. Para mayor claridad, esta disposición no incluye negocios como restaurantes o peluquerías y barberías. Además, la apertura de estos servicios debería ocasionar un aumento limitado en el número de personas que se reincorporan a la fuerza laboral. El volumen general de la actividad comercial y las medidas de mitigación pueden disminuir significativamente el riesgo resultante para la salud pública.
- b. Descripción y condiciones adicionales para operar. Los Servicios Limitados son aquellos que se realizan de una manera en la que el proveedor de servicios y el cliente mantienen al menos seis pies de distancia y usan la cubierta facial en todo momento. El personal deberá desinfectar cualquier superficie en los hogares o artículos de los clientes que toquen antes y después del servicio.

**(3) Museos al aire libre**

- a. Bases para la adición. El estado de California determinó la conveniencia de que estos negocios reanuden sus operaciones. Además, los museos al aire libre tienen una intensidad de contacto baja y una cantidad moderada de contactos, donde la interacción entre el personal y los clientes tiene lugar al aire libre. Los negocios que implican interacciones al aire libre conllevan un menor riesgo de transmisión que la mayoría de los que funcionan en interiores. Además, los museos al aire libre deberían ocasionar un aumento limitado en el número de personas que se reincorporan a la fuerza laboral. El volumen general de la actividad comercial y las medidas de mitigación pueden disminuir significativamente el riesgo resultante para la salud pública.
- b. Descripción y condiciones adicionales para operar. Los museos al aire libre son aquellos donde las exposiciones se encuentran en el exterior, y se les permite operar, sujetos a las limitaciones y condiciones adicionales establecidas:
  - i. El personal y los clientes deberán usar una cubierta facial en todo momento.
  - ii. Cualquier componente interior del museo deberá permanecer cerrado al público.

**(4) Oficinas**

- a. Bases para la adición. El estado de California determinó la conveniencia de que las oficinas reanuden sus operaciones. Además, la apertura de las Oficinas debería ocasionar un aumento limitado en el número de personas que se reincorporan a la fuerza laboral, ya que se mantiene la exigencia de asignar trabajo fuera del hogar solo al personal que no pueda desempeñar sus funciones laborales desde casa. El volumen general de la actividad comercial y las medidas de mitigación pueden disminuir significativamente el riesgo resultante para la salud pública.



- b. Descripción y condiciones adicionales para operar. Aquellos negocios que no sean esenciales, al aire libre ni adicionales puede abrir sus Oficinas, pero solo en la medida en que las personas que trabajan en las Oficinas no puedan desempeñar sus funciones laborales desde casa. Cualquier Oficina de operaciones de negocios de este tipo deberá asegurarse de que haya un contacto mínimo con el público y de que no haya ninguna actividad comercial persona a persona en el interior. Además, deberá cumplir con los requisitos de distanciamiento social y la orden de cubiertas faciales.

## **(5) Negocio esencial identificado por el estado**

- a. Bases para la adición. Cualquier negocio que el estado de California haya identificado como un sector de infraestructura crítica esencial (disponible en: <https://covid19.ca.gov/essential-workforce/>) puede reanudar las operaciones llevadas a cabo por su fuerza de trabajo esencial. El funcionamiento de estos negocios adicionales debería ocasionar un aumento limitado en el número de personas que se reincorporan a la fuerza laboral, ya que el Decreto ha identificado previamente veintiséis negocios esenciales y les exige que asignen trabajo fuera del hogar solo al personal que no pueda desempeñar sus funciones laborales desde casa.

## **(6) Lugares de culto**

- a. Bases para la adición. En los servicios en persona en los lugares de culto que se gestionan y supervisan activamente de tal manera que se garantice la observancia del distanciamiento social, el empleo de la cobertura facial y todos los demás requisitos, incluidas las órdenes de los funcionarios de salud, la probabilidad de transmisión se reduce significativamente. Además, el estado de California determinó la conveniencia de que estos que estos centros reanuden sus operaciones.
- b. Descripción y condiciones. Además de seguir todas las orientaciones y directrices estatales publicadas por los Centros para el Control de Enfermedades (disponibles en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/organizations/index.html>), que por la presente se incorporan por referencia y se hacen un requisito, los lugares de culto podrán reanudar los servicios en persona si su Protocolo de Distanciamiento Social también explica cómo están logrando lo siguiente:
  - i. El personal vulnerable (las personas mayores de 50 años o con enfermedades crónicas) se asigna a trabajos que se pueden realizar desde casa, cuando sea factible.
  - ii. Se recomienda encarecidamente a los feligreses vulnerables (las personas mayores de 50 años o con enfermedades crónicas) que se abstengan de participar en los servicios en persona, y que lo hagan de manera virtual.
  - iii. Los procesos de trabajo se reconfiguran en la medida de lo posible para aumentar las oportunidades de que el personal trabaje desde casa.
  - iv. La asistencia a los servicios religiosos y a las ceremonias culturales en los lugares de culto está limitada a un máximo del 25% de la capacidad de construcción o a 100 personas, lo que sea menor. El estado de California revisará esta limitación en la asistencia, al menos una vez cada 21 días, a partir del 25 de mayo de 2020. El estado de California indicó que evaluará el impacto de estos límites en la salud pública e impartirá más instrucciones como parte del restablecimiento paulatino de las actividades en los lugares de culto. Después de cualquier cambio por parte del estado de California, el Funcionario de Salud también considerará más cambios.
  - v. Se prohíbe el consumo de bebidas o alimentos dentro de los lugares de culto.



SAN MATEO COUNTY HEALTH

## PUBLIC HEALTH, POLICY & PLANNING

- vi. Si los baños están abiertos, se limpiarán entre cada uso.
- vii. Cuando se formen líneas en la entrada y salida del lugar de culto, habrá que marcar una separación de seis pies como mínimo para establecer dónde deberían pararse las personas para mantener un distanciamiento social adecuado.
- viii. Los pasillos en el lugar de culto serán de una sola vía para facilitar el distanciamiento social.
- ix. Los niños deberán permanecer con las personas que están a cargo de su cuidado y no interactuar con otros niños en ningún momento durante la visita a las instalaciones. Además, los lugares de culto deberán interrumpir las actividades y los servicios para los niños (incluidas, por ejemplo, las zonas de juegos compartidas), donde no se pueda mantener el distanciamiento social de al menos seis pies.
- x. Prohibir las reuniones después del servicio.